

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000096 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

15 MAR 2023

VISTO:

El expediente de Reg. Doc. No 1352375 – Reg. Exp. No 1152263 de fecha 22 de noviembre de 2022, Informe 00417-2022/GOB. REG. TUMBES – GGR-ORA-ORH-UR-J de fecha 01 de diciembre de 2022, Expediente con Reg. Doc. No 1330593, de fecha 25 de octubre de 2022 e Informe No 038-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 30 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano modificada por la Ley 2, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante expediente con Reg. Doc. No 1330593, de fecha 25 de octubre de 2022; el ex servidor **FACUNDO ABEL PEREZ MUÑOZ** reingresa el expediente subsanando observación, solicitando el reconocimiento por concepto de refrigerio y movilidad, amparándose en el Decreto Supremo No 025-83-PCM;

Que, con Informe 00417-2022/GOB. REG. TUMBES –GGR-ORA-ORH-UR-J con Reg. Doc. No 1360825 – Reg. Exp. No 1152263 de fecha 01 de diciembre de 2022 la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración de la sede Gobierno Regional Tumbes, alcanza informe sobre solicitud de reconocimiento de deuda por Refrigerio y Movilidad requerido por el ex servidor **FACUNDO ABEL PEREZ MUÑOZ** de acuerdo al Decreto Supremo No 264-90-EF, Sentencia 43/2021 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y Ley No 27321, que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, y recomienda que lo actuado sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal;

Que, según Informe No 038-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ con Reg. Doc. No 01408307 – Reg. Exp. No 01199935 de fecha 30 de enero de 2023 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede Gobierno Regional Tumbes hace un Análisis Legal de lo actuado, tal como indica a continuación:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000096 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

15 MAR 2023

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley No 27680, de Reforma Constitucional, establece que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado, individual colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley No 127444, establece : “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que3 fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000096 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

15 MAR 2023

Que, de acuerdo a los antecedentes, el ex trabajador del Gobierno Regional Tumbes, solicita el reconocimiento de deuda por concepto de Refrigerio y Movilidad de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo No 025-85-PCM y, con respecto al devengado, los dispositivos que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad son los siguientes:



El Decreto Supremo No 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES CRO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.



El Decreto Supremo No 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.



El Decreto Supremo No 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.



El Decreto Supremo No 103-86-PCM de fecha 10 de julio de 1986, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo No 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.



El Decreto Supremo No 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.

El Decreto Supremo No 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (S/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000096 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

15 MAR 2023

El Decreto Supremo N°264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/1'000,000.00) a partir del 01 de septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos No 204-90-EF y No 109-90-PCM y el presente decreto;

Que, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como producto del cambio de moneda, Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo No 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles, en aplicación del Artículo 3° de la Ley No 25292 en cuanto establece que la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de Intis por cada Nuevo Sol, mientras que los anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nos 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, en consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad, por concepto de Refrigerio y Movilidad, es el Decreto Supremo No 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales. De lo que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el ex servidor **FACUNDO ABEL PEREZ MUÑOZ**;

Que, dentro de este contexto, el petitorio formulado sobre reconocimiento y pago de la asignación por Refrigerio y Movilidad de S/. 5.00 Soles diarios, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva No 0003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional No 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional No 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre de 2022 y, por la Resolución Ejecutiva Regional No 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR de fecha 13 de enero de 2023; que faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones Gerenciales Generales Regionales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000096 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor **FACUNDO ABEL PEREZ MUÑOZ**, sobre reconocimiento y pago de Refrigerio y Movilidad, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al interesado y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MAG. CPCL JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL